



En la del pueblo de office quatro mrs

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS

selepara Relacion formal de todos los del  
poblados, Morros, Tierras y demas, que  
que en esta Provincia pertenescan a V. M.  
con distincion de la que fueren, y Judicia<sup>on</sup>.  
Encuya villa por esta villa, dize que por lo  
que haze ala orden de dho <sup>mo</sup> d. Margue<sup>on</sup>  
de la Invenada, en nada comprendia a esta  
villa, respecto de que en esta Jurisdic<sup>on</sup>. non  
de poblados, Morros, Dehesas, tierras, y de-  
mas, efectos que pertenescan a V. M. por lo  
que la villa no venia que haze en dho a un  
pto, y que por lo que haze a los Repartim<sup>tos</sup>  
de Venudis y paga que se mandaa haze  
en atencion a que el Despacho de Real-  
da segun los V. Heronios, no expresa, si  
se haze comprender, o no en los Repartim<sup>tos</sup>.  
el Estado de dho d. Margue, como en el año an-  
tercedente y pro como pasado, se consulto  
sobre dho particular a V. M. Invenada  
para que declarase si se le debe comprender  
o no, a dho Estado para que en virtud de lo  
que se resolva, se proceda univocamente  
ala form<sup>on</sup> de los Repartim<sup>tos</sup>.

no ofesiendole otra cosa se acabo este

Ante mi, Juan de Rodaca, J. N. Talon  
Delega de V. M. y de V. M.

